

Cartagena de Indias noviembre 14 del 2022
Tribunal superior de Bolívar.

Asunto: acción constitucional de tutela y nulidad con alta urgencia.
Actos por omisión y acción.

omisión: falta de evaluación A las pruebas.

Acción: haber decidido sin evaluar las pruebas.

Producir: nulidad procesal.

D.F.C.V. DEBIDO PROCESO, por omisión de evaluación A las pruebas, a mi libertad, por un error de procedimiento de conexidad a falsa denuncia, es decir e inexistencia en la causa.

Accionante: yeiner Peroza Ortiz y mi abuelo Anastasio Peroza Franco.

Accionados: fiscalía seccional 18 y 64, Juzgado 6 y 3 penales municipales de controles de garantías y directora de las fiscalía seccional.

Honorable magistrado tenga un cordial saludo de parte de este humilde privado de mi libertad por causa injusta a través de denuncia falsa, yeiner Peroza Ortiz que con todo respeto acude a su Digno y prestigioso despacho, y mi abuelo Anastasio Peroza Franco en calidad de coadyuvante, por el estado en el que se me encuentra, para presentar formalmente acción constitucional tutela contra las autoridades públicas que mencioné en la presente referencia de este escrito de conformidad con los artículos 86 y 29 de nuestra Constitución y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 1382 del 2000 y 2333 del 2021 y en reglamento a los Derechos Humanos, para que judicialmente se me concedan los derechos fundamentales constitucionales, al debido proceso, libertad y todos aquellos.

Fundamento de hechos muy claros y precisos.

Honorable para que tenga un mejor proveer relato desde inicio hasta lo presente.

1. Por circunstancias ajenas a mi voluntad y por versiones callejeras me enteré que la fiscalía hay una denuncia en mi contra, lo cual me sorprendió.
2. Por tal circunstancia y con la voluntad de que sea resuelta, con fecha 17 de septiembre del año 2021 presente derecho de petición y información ante la fiscalía, donde solicité lo siguiente le transcribo la solicitud. copia auténtica de la presente denuncia con su radicado y sus pruebas, copia auténtica de todas las actuaciones efectuadas por las autoridades competentes, si existe atenerse de proceder en mi contra Sin permitir mi defensa oportuna y otras.

Traspaso el término y la peticionaria omitió cumplir lo que con el fin de ponerle la carga a dicha denuncia y poder ejercer mi defensa, presente acción de tutela, correspondiéndole al tribunal sala penal bajo el radicado número 1300 131 2204000 2021, con respecto puedo consultarlo en esta judicatura, lo que con la precisión de la tutela procedió a responderme de manera parcial, y continúe solicitudes ante la fiscalía 64 seccional la cual indica que no me encontraba en curso en lo estipulado en las causas establecidas en el artículo 308 ley 906 del 2004.

Efectivamente aparece la señora Karina Montes denunciante por el delito de violación contra menor de 14 años, le transcribo aparte de la denuncia y me dice:
El día de hoy mi hijo me dice que yeiner Qué es un vecino, a lo había agredido sexualmente, tengo conocimiento que lo violó, lo penetró Pero mi hijo no quiere decirme nada más, Incluso se encuentra molesto porque dice que todas las personas se van a enterar, no me dijo Cómo ocurrió, solo me dijo que el también lo había violado.

Honorable según la fecha de los supuestos hechos es 23 de julio del 2021.

Hechos que consideró falsos ya que para dicha época ya me encontraba trabajando en la empresa CORECA E.S.P. y cuando salí de mi jornada laboral me espera un compañero Jaime Leal porque teníamos partido de fútbol, nos fuimos juntos en su moto, y cuando terminó el partido nos quedamos tomando unas cervezas y siendo las 7:30 p.m. el compañero me llevo a mi casa en henequén, en contado segundos empecé vomitar, eso por haber tomado sin comer, me acosté y al día siguiente me fui a mis labores. Razones que consideró que dicha denuncia es falsa por tal razón presente ante la fiscalía denuncia contra la señora Karina Montes y en contra de su hijo por falsa denuncia contra persona determinada y he venido insistiendo que la denuncia es falsa.

3. El día 26 de enero del 2022 cuando me dirigía a la empresa a trabajar la policía me captura indicando que tengo una orden de captura por el juzgado sexto penal municipal a solicitud de la fiscalía lo que me pusieron a disposición del juzgado tercero penal municipal de garantías, quién legaliza mi captura, me enrostraron los delitos de acceso carnal con menor de 14 años y agregó otros, por solicitud de la fiscalía seccional 64, para lo cual me asignó la fiscal un defensor de oficio, quien me insistía que allanara los cargos
Lo que no acepte pedi que se revisaran las pruebas ya que la denuncia es falsa y por los siguientes tus pruebas, pero no se hizo, visto está omisión, solicité todas las pruebas aportadas a la imputación pero la fiscal 64 Laura Margarita se negó claramente, lo que se las pedí al juzgado tercero municipal, quién me las hizo llegar. Nos pusimos a estudiar dichas pruebas y encontramos que no concuerdan con la denuncia para que se me haya atribuido tal imputación, lo que notamos falta de evaluación de las pruebas.
4. Visto este yerro con fecha primero de febrero del 2022, recurrir ante el juzgado 3 y 6 penal municipal de garantías pidiendo la nulidad procesal por omisión de evaluar las pruebas que soportan tanta expedición de la orden de captura como la imputación de cargos. Lo que considero violación al debido proceso y a la libertad, para lo cual detalle lo contrario y/o las falencias de dichas pruebas.

Pruebas aportadas por la fiscalía para obtener orden de captura en mi contra e imputar cargos, son

- Denuncia de la víctima, formato único de noticia criminal e historia clínica, informe Karen, informe pericial, informe ejecutivo, pero omitió la fiscalía presentar ante las solicitudes de los jueces certificados laboral por mí ex empleador CORECA, qué da cuenta que para el día de los supuestos hechos 23 de julio del 2021 me encontraba trabajando, y la petición que le hice a la fiscalía el día 17 de septiembre del 2021 y los demás que fueron mucho antes de mi captura lo que consideró fueron ocultadas para no ser tomadas en cuenta al momento de fallar. Existiendo omisión injustificada

Honorable falta la valoración de las pruebas y falsa denuncia consistente y detallada Prueba,

Dictamen médico legal, afirma que no hay signo de violación y que los hallazgos que pudieron existir no expresa que hayan sido en cabeza de persona específica ni mucho menos en cabeza específicamente en cabeza de yeiner Peroza Ortiz dentro del presente informe la menor y supuestamente víctima, ni advierte ni me causa que el autor haya sido yeiner peroza Ortiz, en su aporte afirmado que fue Lizardo José es decir nombre y personas diferentes entre sí.

Honorable si los accionados hubiesen evaluados esta prueba la decisión fuera otra.

Pruebas:

- Historia clínica concluye que en base a lo anterior Se observa acceso carnal violento con un menor de edad por parte de un adulto mayor del medio familiar suceso que tenía recurrencia desde la edad de 3 años la cual ni la menor víctima ni la médica tratante penalizan en cabeza de yeiner Peroza Ortiz y solo dice víctima afirma que fue Lizardo José, prueba está que tampoco fue evaluada de ser así la decisión fuese otra.
- Informen de Karen Margarita Gómez pestana, policía judicial a cargo afirma que la testigo fendy Paola Salgado Carrillo después de preguntarle si conoce a yeiner Peroza Ortiz dijo no, al igual que con la testigo la pastora dijo que no lo conoce como prueba está que nos fue valuada de lo contrario dicha decisión fuera otra.
- Denuncia afirma que lo penetró, violó más tampoco fue evaluada de lo contrario la decisión fuera otra vez a lo mencionado a yeiner Peroza Ortiz, la historia clínica como el dictamen médico legal, y su víctima examinando la expresa y afirma que fue Lizardo José.
- Gratificación y/o ampliación denuncia, en el contrato de versión 3 aprobado: 2018-09-0 6 cnpj publicación 2018-12-27, la señora de anunciante al preguntársele ¿puede indicar el lugar donde ocurrirían los hechos en caso afirmativo aportar la dirección y descripción de la vivienda o apartamento? Contestó con respecto a Lizardo José Pedroza ocurriría en los hechos en la casa donde el niño vivía en el barrio henequén sector el colegio manzana d lote 31 en la habitación donde dormía.
Con relación a yeiner Peroza Ortiz, los hechos ocurrirían en la casa de la cual queda ubicada al frente de la casa donde acabé de narrar, honorable no fue valuada esta prueba tan importante Ya que dichas manifestaciones es contradictoria a la verdad como ya que dicha vivienda de la supuesta víctima quedaba diagonal a la vivienda que yo hábito y es la manzana d lote 30 y la de mi abuelo queda más distante y es la manzana d lote 27 es decir inexistencia en la causa.
Se le pregunto el lugar Exacto dónde ocurrieron los hechos en caso de ser afirmativo y dijo Lizardo José en la habitación en la cama y con yeiner Pérez Ortiz solamente dice que fue en su casa y no sitio Exacto, también afirmó que con Lizardo José Peroza desde el año 2010 hasta el 29 de julio del 2021 y fue 15 días antes con relación a yeiner peroza Ortiz la fecha no la se, el niño me dijo qué al principio de Julio tampoco se evalúa esta prueba, nótese que la denuncia afirma que fue el 23 de julio del 2021 y posterior afirma que no sabe

la fecha, Cómo se explica está contradicción y duda no Desde que la denuncia dice que la pastora fendy Paola Salgado son testigos directos Y estos dicen que no hay testigos otra contradicción no deseen lo incierto Cuándo se le pregunta el numeral (10) a la testigo la pastora llamarse victoria de Jesús Viola Rogers.

Llevo a su hijo a la casa del niño, o algún otro centro médico para que sea atendido, en caso afirmativo, puede aportar copia del documento, tampoco fue evaluada de ser así la decisión fuera otra ya que la señora testigo claramente bajo juramento no es la madre de la menor víctima, ni tampoco ella la llevó a la casa del niño lo que se observa una declaración falsa en dicho numeral (10).

Honorables magistrados, por considerarse existir yerros por las autoridades, O hoy accionados con fecha 01-02 2022 recurre ante cada uno de los accionados, solicitando se me declara la nulidad por omisión de evaluación de las pruebas procesales que dieron lugar a tomar decisión en mi contra y en su lugar ordenar mi libertad lo que consideró Qué dicho proceso por la omisión de evaluación de pruebas se vulnera el postulado artículo 21 de la Constitución. Pero nunca tuvo información sobre mi recurso ni siquiera falta de competencia se le dio traslado al competente, debo acudir al juez constitucional para qué se me de a respetar mis derechos fundamentales constitucionales.

Falsa denuncia y testigos falsos

Honorable tengo razones cuando Expreso y presenté denuncia por falsa denuncia contra la persona determinada por inexistencia en la causa.

- La menor víctima la manifestado a su madrastra Karen que fue quien la crió y con quién según tiene plena confianza, momento en que su madrastra le preguntó que cómo iba a su caso y esto contestó que todo eso es mentira que su mamá la que lo obliga a decir todo eso, y lo mejor que fue dicho en audio y quedó grabado.
- Por una mala jugada honorable el proceso se encuentran en el juzgado cuarto penal del circuito de Cartagena de Indias con el cual queda exento de esta situación constitucional al considerar que se me ha ceñido a Lo legal y serio.
- En la etapa de juzgamiento las denunciante Karina Montes madre de la menor y supuesta víctima se retrato de las denuncias y acusaciones en mi contra y él honorable Y prestigioso fue doctor Machado le consulto Si fue amenazada dijo positivamente que no ha sido amenazada como lo que su consulta fue evaluada por esta judicatura prueba está que se encuentra ante el juzgado cuarto penal del circuito te agradezco se solicité, para que sea tomada en cuenta al momento de fallar, Pese a que la solicité por escrito, la misma no ha sido resuelta todavía lo cual no quiere decir que se me ha incumplido.

Honorable magistrado según la Constitución la acción de tutela se puede invocar estando en el trámite del proceso ordinario en curso como máximo si se encuentra probado por vulneración de los derechos fundamentales constitucionales, aunque no sea fundamental pero que se advierta que debe ser protegido.

Juramento:

Manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por estos mismos motivos.

Prueba: para que sean tomadas en cuenta al momento de fallar aportó las siguientes:

- Aportó respuesta a mi derecho de petición que le dice a la dirección de la fiscalía el día 17 de septiembre del 2021 fue objeto de acción de tutela por omitir resolver en términos como respuesta que se identificó bajo el oficio número 2054-01-0264-449 del primero de octubre del 2022 por la fiscalía seccional 64, lo que demuestra que no vengo incurriendo en las causales del artículo 308 de la ley 906 que no fue aportado por la fiscalía en solicitudes de captura y de imputación de cargos. De igualmente anexo la petición objeto de esta respuesta
- Formato único de noticia criminal, radicado 1311 611 29 2021 03670 dónde se plasma el contenido de la denuncia de Karina Montes Rodríguez, el cual le transcribo en el apunte: el día de hoy mi hijo me dijo que yeiner Qué es un vecino de el lo había agredido sexualmente, tengo conocimiento que lo violó, penetró mi hijo no quiso decirme nada Incluso se encuentra molesto porque dice que todas las personas se van a enterar, no me dijo Cómo ocurrió solo dijo que también lo había violado.
- Aporte informe pericial de la clínica forense donde se acusó a Lizardo José por la supuesta víctima y no ha yeiner Peroza Ortiz, también plasma el galeno que no hubo signo violación los hallazgos que pudieron existir no penalizan mi acusa yeiner Pérez Ortiz ni encabezan de persona específica, lo que hace más a entender honorable que no existió delito en cabeza de yeiner Peroza Ortiz.
- Historia clínica 10 4398 46 83 por el hospital infantil Napoleón Franco pareja donde continúa manifestando que la supuesta víctima examinado que fue Lizardo José en ningún punto acusó a yeiner Peroza Ortiz y el galeno No penaliza ni advierte delito penal en cabeza de yeiner Peroza Ortiz.
- Informe pericial por el investigador de campo Karen Margarita Gómez pestana, donde se indaga y se le pregunta a la testigo Fendi Paola Salgado Carrillo que diga todo en cuanto de los hechos material de denuncia respecto al indiciado y yeiner Peroza Ortiz el día 13 de octubre del 2021 manifestando que no lo conoce al indiciado, Por lo cual no se le hizo más preguntas.
- Aclaraciones bajo juramento obtenidas por Karina Montes Rodríguez donde responde que yeiner Peroza Ortiz vive en el frente de la casa donde vivía su menor víctima siendo falso ya que no vivía el frente sino diagonal las otras afirmaciones falsas, quedó relacionado en el acápite de los hechos y pruebas.
- Así como la testigo pastora de nombre victoria de Jesús viola Robert se le pregunto si llevo a su hijo a la casa del niño, Quién dijo que si lo llevó siendo falso porque es la supuesta víctima no es hijo de ella ni lo ha llevado a dicha clínica.
- Aparte recibo de luz de la empresa afinia para darle a conocer la dirección correcta de vivienda y la de mi abuelo que ninguna de las dos quedan al frente de la supuesta víctima(mi abuelo MzD Lt27 y mi padre MzD Lt30)
- Aportó orden de captura número 070 del 19 de agosto del 2021 por el juzgado sexto penal municipal con funciones de control de garantías, órdenes expedida sin que se le haya evaluado las pruebas que soportan tal decisión en mi contra.
- Respuesta mediante oficio número 0139 del 23 de febrero del 2022 por el juzgado tercero penal municipal con funciones de control de garantías, enviándome las documentaciones que le pedí y que la fiscalía omitió entregarlas.

- Aportó recursos con fechas 01-02 2022 que le hice a los hoy accionados donde pido que sea nulidad por falta de omisión de evaluar las pruebas que tengo como decisión en mi contra con sus respectivas constancias de envío.
- Certificado por mi ex empleador coreca dónde certifico que para la supuesta fecha 23 de julio del 2021 me encontraba trabajando omitido por la fiscalía presentada ante las autoridades judicial 6 y 3 penal municipal omisión que genera nulidad.
- Solicitud fechado el 14 de marzo del 2022 que le hice al juzgado tercero penal municipal solicitando que declinaron.
- Denuncia contra Karina Montes Rodríguez y su hijo Alexander Monte días por falsa denuncia contra persona determinada de lo cual Solicito impulso y no he tenido resultado alguno.
- Solicitud de declinar que le hice a la fiscalía seccional 64 por considerar que ha existido causa injusta como dónde Solicito que se me aclare la ley permisiva o favorable, declinando de sus decisiones y en su lugar pedirle y/o ordenar mi libertad tampoco le dio cumplimiento.
- Qué sirvase le solicita al juzgado cuarto penal del circuito de Cartagena para que se le haga llegar la audiencia de juzgamiento dónde se encuentra probado que la denunciante Karina Montes Rodríguez se retrato y mi señoría le pregunto si fue amenazada manifestando que no, Y dónde leyó sobre las sanciones impuestas A quién incurra en falsa denuncia artículo 69-67 del c.p.p y 435-4 36 del c.p. y las demás pruebas antes mencionadas, *FORMATO Audiencia Preliminar Petición y respuesta de Tu Voed Respuesta M-2054 0102 64 094 de Fiscalia 64 Secc. Vómenol u. Ex Parte, que no lo con*

Medida urgente *CU SÍ LOS LOS LIBERTOS NO DETERMINAR RESPONABILIDAD PENAL EN CABEZA DE UN CIUDADANO ESPECÍFICO Y REGISTROS CIVILES DÍJOS*

Honorable teniendo en cuenta y en razón a los hechos, derechos y pruebas analizadas Solicito que se ordene mi libertad de inmediato, en el evento que se considere debe ser descubrir la falsedad órdenes de manera provisional domiciliaria con derecho a trabajo y cumplir con lo que se ordene.

Honorable me dispendioso solicitar mi libertad por el conducto del juez de control de garantías debido a que existe mucha mora y siempre existe dilatación en las audiencias sino es Porque la fiscal no va que el apoderado no se presentó, el Ministerio no se presenta etc. con ese motivo transcurrió mucho tiempo y las audiencias son declaradas fallidas, me quedo de experiencia y hasta la fecha no se me ha podido realizar audiencia alguno puede solicitarla en mi centro de servicios que le indique Cuántas audiencias es solicitados y todas fallidas y no es justo honorable que una persona inocente que no ha cometido delito alguno se encuentre privado de su libertad por un error de la administración de Justicia máximo cuándo existen falsas denuncias.

Petición general

- Honorable evidentemente que decidas abstenerse conceder medida urgente agradezco que se me conceda ante la petición final.
- Considerar que los accionados omitieron injustificadamente evaluar las pruebas que fueron utilizadas para tomar decisiones judiciales en mi contra así como lo misión injustificada de no aportar, las pruebas documentales certificados laboral, y las peticiones hechas oportunamente a la fiscalía antes de ser capturado.
- Considérese y declárese que los accionados tanto la acción de formar decisiones en mi contra tales como expedir orden de captura en mi contra Cómo imputar mi cargos en mi contra Sin pruebas legalmente obtenidas como las omisiones injustificadas me

vienen vulnerando mis derechos fundamentales constitucionales al debido proceso articulo 29 dela Constitución, a mi libertad en su lugar declarar nulidad procesal, solicitud que se va de la mano con la acción de tutela, así como consecuencia ordenar mi libertad inmediata como le pedí antes de la medida urgente

Notificaciones

Ala fiscalía seccional 64 email:

Lauram.rodriguez@fiscalia.gov.co

Fiscal secciona 18 email:

Dirsc.bolivar@fiscalia.gov.co

Al juzgad 6° penal municipal email:

J06pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

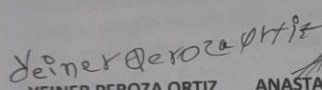
Juzgado tercero municipal email:

J03pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Y al suscrito correo:

Senobia1961@hotmail.com

ATT:


YEINER PEROZA ORTIZ. ANASTACIO PEROZA FRANCO
C.C. 1.193.569.224. C.C.73.104.602

